

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-mar.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 574
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Carlos Javier Lozano Peralta
Radicación: 765204003005-2019-00345-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **01 de febrero de 2021** a las **07:20 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará agregar los autos para que conste la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en litis procedente de la Inspección de Policía Urbana de Palmira, y haga parte de los mismos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JAVIER LOZANO PERALTA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de M.I. 378-154852, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 3575 del 29/08/2019, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: AGRÉGUENSE los autos para que conste la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en litis procedente de la Inspección de Policía Urbana de Palmira, y haga parte de los mismos

SÉPTIMO: ORDENAR a la secuestre, doctora **HEYVAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el día 06 de noviembre del 2020, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira Valle del Cauca, igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el art. 52 numeral 1º, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente

OCTAVO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fd23fb0b3d071e22789164c67ed145f47d98ac1513ad972458b238f9aae5a**
Documento generado en 06/04/2021 11:44:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>